DOCUMENTOS Y SELLOS

DE LOS

Concejos de San Sebastián y Fuenterrabía

AÑO DE 1297

EN el Archivo Nacional de París, existen en su magnífica colección diplomática, dos interesantes documentos para la historia de Guipúzcoa.

Expedidos éstos con el mismo motivo y por idéntica causa, corrobora su contenido el pertenecer los mencionados Concejos á una confederación importante y trascendental, merecedora de estudio más detenido por las consideraciones y comentarios á que da lugar su existencia y organización.

Para proceder con la debida atención, tan necesaria en esta clase de trabajos, y poder formar un juicio acertado en este asunto, del cual faltan muchos é importantes datos para conocer su esencia en toda su magnitud, examinaremos los documentos que puedan iluminar tan interesante punto histórico.

Un año antes de la fecha en que fueron expedidos los documentos referentes á San Sebastián y Fuenterrabía, tuvo lugar en Castro-Urdiales una reunión de diversos delegados de villas marítimas, que indica la existencia de una confederación importante que produjo con su formación, y que promovió con su manera de ser, hechos notables y acontecimientos de trascendencia.

El organismo á que nos referimos, es la Hermandad de las villas de la marina de Castilla con Vitoria.

En 1296, reuniéronse en Castro-Urdiales delegados de las villas de Santander, Laredo, Bermeo, Guetaria, San Sebastián, Fuenterrabía y Vitoria.

El documento que nos presenta á este organismo comienza de este modo:

«Sepan cuantos esta carta viesen á nombre de Dios y Santa María, como los concejos citados al servicio del Rey D. Fernando, «facemos hermandat en uno e la hermandat es esta».

Hace mención de los buenos fueros y usos que hubiera en tiempo

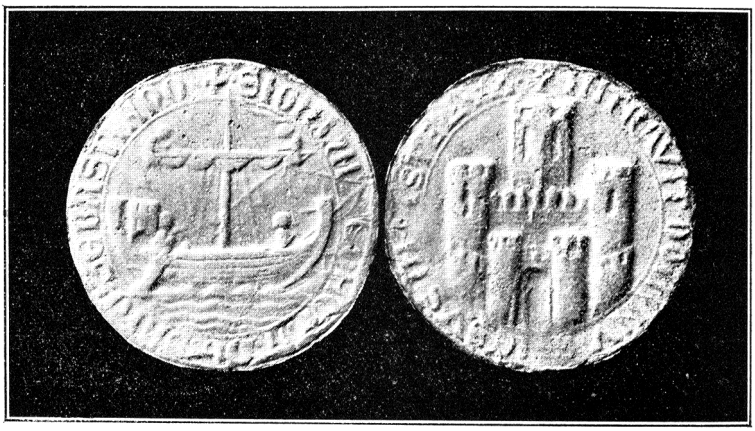

Sello del Concejo de San Sebastián, año de 1297

del Rey D. Alfonso y del Emperador, y el de los otros Reyes que don Fernando confirmó.

Acuerda que si alguien trajera cartas contra fuero, que sólo obedezcan aquéllas que juraron y prometieron. Opónense por ser contra fuero «non dar los diezmos ni las sacas de fierro que son cosas contra fuero de nos podian venir muchos dannos».

Añaden su compromiso de mantener el fuero y las costumbres antiguas, advirtiendo, que si por mandato del Rey, por medio de rico hombre ó caballero se menoscabasen sus derechos, la marina de Castilla se reuniría de nuevo, formando todas las villas una á este efecto.

Indica la existencia de un cuaderno especial, al cual prestan jura-

mento y con posterioridad lo harían más solemnemente todos los alcaldes en compañía de sesenta hombres principales, los cuales obedecerían á tres, que residían en Castro, entregándoseles un sello que representaba un castillo sobre ondas con la leyenda de la hermandad.

Previene prolijamente las querellas que pudiesen ocurrir entre las villas congregadas, y dispone que vayan á una neutral cuando esto ocurriese.

Mientras el Rey mantuviese el pedido de derechos, prohiben el comercio con Castilla, poniendo pena de decomiso, y hace mención de una carta del Rey de Portugal, por la cual, vista lo que decía á los de Castilla, indican que los de este reino si viniesen á las villas de la Hermandad, fuesen bien y seguramente tratados.

«Otro si ponemos que ningun ome de los concejos sobre dichos no envien ni dieren por mar ni por tierra pan ni vino ni otra vianda ni armas ni caballos ni otras mercaderias ninguna á Bayona nin á Inglaterra ni a Falandres mientras esta guerra durase del rey de francia y del rey de inglaterra».

Se firmó en 4 de Mayo de 1296, poniendo los sellos de plomo de las ocho villas, pendientes éstos de cintas azul y blancas.

Se ve por lo trascrito, que se formó una liga de las referidas villas, reconociendo todas ellas las mismas leyes é iguales fueros. Con respecto á las de Guipúzcoa, parece advertirse que San Sebastián, Guetaria y Fuenterrabía, se confederaban con las de la marina de Castilla, admitiendo las mismas obligaciones y disfrutando de iguales beneficios forales y legislativos. Esto parece coincidir con la asistencia de las referidas poblaciones á diversas cortes de Castilla, entre otras las celebradas en Burgos en 1315, «para hacer hermandad de D. Alfonso XI durante su minoridad y contra los ataques de sus tutores».

Despréndese del documento citado, la gran autonomía que disfrutaban, no teniendo el poder real intervención en sus móviles, desarrollo y acciones, y como dice muy bien un ilustre escritor (1): «Mareantes sin nombre y sin número los de la Hermandad, por ésta ejercieron sin contradicción, con característica iniciativa, los más altos y preciados actos de la potestad suprema, legislando para sí, negociando con los poderes extraños, haciendo guerra ó ajustando paz, sobreponiéndose á las iras y á las venganzas, allanando en suma obstáculos

(1) Fernández Duro.

ó limitaciones al comercio en beneficio de todos, principio y norte de la confederación».

La institución de Hermandad parece indicar en aquella época, lo referente á reunión, entidad ó agremiación, en la cual se congregaban diversos elementos, tanto sociales como políticos, con el fin de realizar diversas aspiraciones y necesidades de distinto orden.

Adviértese que el concepto de hermandad ha sido confundido algunas veces, ó mejor dicho, no bien identificado al referirse á las entidades de Guipúzcoa, notándose estas diferencias cuando se compara el móvil de la hermandad de las marismas por ejemplo, con el de las que formaban los pueblos no marítimos. Aquélla tenía indudablemente otra procedencia de menos sentido vascongado y en donde pesaba más el origen real de las villas, habiendo venido después á fusionarse poco á poco ambos orígenes; superando á la influencia realenga, la indígena consuetudinaria y del fuero de albedrío, fuente y origen puro, á la par que la costumbre inveterada del derecho foral.

Parece muy verosímil que en esta formación de la Hermandad de la provincia, influyese el espíritu de las poblaciones de origen primitivo, quizás descendientes de los solares y de las conocidas con el nombre de tierra llana sobre la marítima, pero la parte externa, el funciomiento, la organización semeja haberse impregnado de esta última.

Varias fueron las hermandades que se formaron desde fines del siglo XIII al término del XIV, señalándose entre éstas la de 1339, entre Motrico y Guetaria.

La celebrada en Villafranca en 1387, por procuradores de Tolosa, Segura, Salvatierra, Vergara, Hernani, Eibar y Urrechua, es pertinente á este ligero estudio y por tanto vamos á copiar parte de su texto «para (1) facer unidat y hermandat e obligar los bienes de los concejos a que si por aventura *algun cabdillo de solares o concejos o lugares* quisieran para cualquier cosa desaguisada sin razon y sin derecho, toda Guipuzcoa en general concurriera a sostener e amparar e defender unos a otros e dar ayuda asi de compañas e de armas cuanto mas pudiera e otro si de pagar costa que en tal manera fuere fecha repartiendola por fogueras segunt es costumbre de pagar la costa de la hermandat todo ello a servicio de Dios e del Rey e pro comun».

De este documento se deduce que hubo diversos motivos que ori-

(1) Colección Vargas Ponce.

ginaban la fundación de hermandades. La de las poblaciones marítimas citada tenía por objeto, entre otras causas, el de agremiarse para el comercio y navegación, la de Villafranca fué motivada contra la preponderancia de los *caudillos de solares ó concejos* ó lugares que fueron los turbulentos parientes mayores, para cuyo vencimiento tuvieron que coligarse la provincia en hermandad con la Corona, hecho histórico general de la época, entrometiéndose, por tanto, la supremacía Real en los organismos del país, resultando á primera vista con una superioridad más aparente que efectiva, porque en nuestra opinión la potestad Real ejercía sobre el país un poder semejante á la que hoy expresamos con el nombre de protectorado.

Las cofradías de mareantes fueron unos organismos dependientes de la unión de las marismas, que existían en los puertos, con atribuciones de orden interior y de administración, etc.

La de Santa Catalina, de San Sebastián, debió su origen á la referida entidad.

Los Reyes Católicos reformaron sus ordenanzas en 1449 y el Emperador Carlos V en 1539. Su misión era parecida á la del posterior Consulado en que se refundió.

Usó la cofradía un sello que representaba á un rey á caballo con una corona abierta y una espada desnuda en la mano levantada, por el reverso tenía una figura de mujer sentada (1).

Es muy probable que el Rey que representa dicho sello fuese don Fernando IV, por ser éste el que usó dicho monarca, así como por haber sido durante su reinado la institución de las cofradías. En este caso, la figura de mujer sentada, bien podría ser la de D.ª María de Molina, madre y regente del rey.

La de Mareantes de Iciar, en Deva, la confirmó D. Juan II.

La cofradía de San Pedro fué de pescadores de ballenas, habiéndose confundido esta agremiación con la de mareantes que no tenían el mismo objeto, según se ha dicho. También en Motrico existió otra de este género, de remota antigüedad.

Uno de los documentos que motivan este trabajo y cuyo sello (2) publicamos unido al de Fuenterrabía, fué expedido en San Sebastián.

(1) Colección Vargas Ponce.

(2) El sello que pendía de este documento ha desaparecido hace poco tiempo. Conservándose la matriz, he podido adquirir una perfecta reproducción que he tenido el honor de regalar al Museo municipal de San Sebastián.

En aquella actual ciudad y en Bermeo se extendieron asimismo otros iguales conteniendo el mismo texto, no variando más que el nombre de los representantes de los respectivos concejos.

El documento de San Sebastián dice así:

«Archivo Nacional de París, J 615.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conceio e los alcaldes e los jurados de Sant Sebastian rreçebiemos carta de don Pero de Larriba alcalde de la corte de Nauarra e de como eill e don Miguel Gascon venian a nos e a los otros conçeios de las villas de los puertos desde Sant Viçent de la barquera fasta ffuentarrabia con menssaggia e con cartas del muy noble SSeñor Rey de ffrançia que embiaua a nos e a cada uno de los dichos Coçeios en rraçon de la guerra de los Ingleses y Bayoneses enemigos nuestros e del noble sseñor Rey de ffrançia e del Cuende de fflandres so vassaillo que sera tornado contra el e sobresto nos embiamos a nuestros vezinos don Per Arnalt duhua, don Pes den Ordjuncho, Nauarr de fjns a Castro dordiales do se aujan de ayuntar omhes buenos destas villas sobre este fecho con los dichos don Pero de la rriba e don Miguel guascon. E estos nnestros vezinos estando en Castro dordiales a este ayuntamiento ambiaron nos una carta que nos embiaua el muy noble SSeñor Rey de ffrançia. E embiaron nos dezir las cosas que los sobredichos don Pero de la rriba e don Miguel Gascon dissieron e rrecontaron de parte del dicho su sseñor e las ordenanças e paramentos que aujan ordenado entre si. E nos veyendo la carta del muy noble SSeñor Rey de ffrançia e el ordenamento que los dichos nuestros vezinos e los otros de los Conçeios sobredichos tractauan e ponjan con los dichos messageros que eran a onrra e apro de nos tenemos lo por bien e establesçemos e fazemos nuestros procuradores ciertos e generales y especiales a los dichos nuestros vezinos don Per arnalt duhua, don Pes den Ordjncho, Nauar de fjns en tal manera que todo quanto eillos fizieren e compusieren e otorgaren e firmaren por nos e en nombre de nos el dicho Conçeio con el Gouernador de Nauarra e con los sobredichos don Pero de la rriba e don Miguel guascon con todos tres enssemble e con los dos deillos de como se contiene en la carta del noble sseñor Rey del poderio que les da por la dicha su carta en nombre y en noç del muy noble sseñor Rey de francia que nos lo auemos e lo auremos por firme en aquella manera que los dichos nuestros procuradores lo faran e lo otorgaran e firmaran bien assi como buenos e leales ciertos generales e espeçiales procuradores pueden e deuen fazer segunt nos mjsmos lo podreimos fazer si presente fuessemos en el logar et por lo mantener e complir segunt dicho es de suso, obligamos todos nuestros bienes mobles al muy noble sseñor Rey de ffrançia en tal manera que nos nj nenguno de nos non vengamos nj podames venir contra las cosas e posturas e composiciones en todo njn en partida dello que los dichos nuestros procuradores fizieren e otorgoren e firmaren e pusieren con los dichos Gouerna-

dor e don Pero de la rriba e don Miguel guascon con todos tres enssemble e con los dos deillos tres en la manera que dicgo es e si cosa fuesse que lo fiziessemos que non nos vala njn seamos oydos deillo; e en testimonio desto dimos les esta carta sseellada con nuestro seello colgado que fue fecha e dada en Sant Sebastian veynte siete dias andados del mes dabrill. Era de mill. CCC. XXXV. años. E vo Johan de bassessar escriuano publico de Sant Sebastian escriuj esta present carta con mj propia mano por maudado deste sobredicho Conceio de sant Sebastian e pus en ella este mio seyn aal a costumbrado.

Del otro lado del documento, hay una nota que dice:

«Littera procurationis consilii et juratorum ville sancti sebastiani super aprobationem et ratificationem de hiis quæ ordinantur per Petrum Arnaldum Duhua, Petrum de Ordincho, Nauarum de fins procuratores ville predictæ cum Petro de Lariba, Miguell Vasconis, nunciis misis per dominum regem Francie ad dictum consilium et juratos super guerra orta inter anglicos, bayonenses et comitem Flandrie ex una parte et dominum regem et nauarros ex altera. MCCCXXXV.»

Más abajo se leen las indicaciones siguientes:

«1335. 9. J 615. XXXV.
ere 1335 = 1297
9 J. 615.

y hay un sello que dice: *Archives Nationales, Section Historique».*

El documento está escrito sobre pergamino, con algunas manchas de humedad. 207 mill. × 244 mil.—Falta el sello.

Del contexto del documento transcrito, se deduce la enorme fuerza marítima que representaban las villas de la costa requeridas por el Rey de Francia como á potencia autónoma, desprendiéndose asimismo esta afirmación de la manera de aceptar la instancia del monarca francés, y de la solemnidad con que los delegados son elegidos.

El objeto de la reunión, como se ha visto, era ponerse de acuerdo con los representantes del rey de Francia Felipe El Hermoso, el cual reclamaba de todas partes (1) auxilios marítimos para atacar á Inglaterra. Dicho Monarca concibió el pensamiento que siglos después intentó Napoleón I de ejecutar un plan de ataque contra aquella nación conocido con el nombre de bloqueo continental.

(1) Histoire de la marinna Francaise par Charles de la Roncière.

Los vascos á fines del siglo XIII abrigaban el temor de que Inglaterra dirigiese contra ellos la escuadra que de dicha nación se hallaba en Bayona á causa de haber éstos detenido las naves de la referida población «Saint Marie», que procedía de Africa, «Saint Pierre» y «Saint Nicolás», de Inglaterra.

Con Flandes estaban en hostilidades por haberles capturado quince navíos en las aguas del Dam.

Esta ruptura de relaciones con los mencionados países, no duró mucho tiempo con respecto á las villas marítimas.

A principios del siglo XIV continuó el comercio con más intensidad hacia los puerros del Norte.

Años después fué la época en que los vascos establecieron sus factorías en Brujas á causa del activísimo tráfico que sostenían consistente en hierros trabajados y diversos productos de Castilla y Navarra. Las relaciones comerciales parece tuvieron por la vía terrestre á principios del siglo XIII bastante intensidad. La venida de los peregrinos flamencos está comprobada en esta época, así como el ser portadores de paños y otros efectos que vendían en el camino y en el punto á donde se dirigían. También hay datos para suponer que los Esterlines ó agentes de la célebre Hansa teutónica (1) venían por Navarra á San Sebastián. Por dicho entonces reino, los vascos pasaban á las ferias de la Champagne, Troyes, Ipres y demás Estaplas ó ciudades en que había ferias comerciales, proviniendo esta palabra del hecho de ir por etapas de una á otras poblaciones, conjuntamente los mercaderes, en que se celebraban transacciones mercantiles y comerciales, teniendo que hacerlo en esta forma, para evitar los asaltos con que eran frecuentemente molestados los traficantes, á los cuales se les ofrecía amparo y vigilancia por los gobernantes de los estados respectivos en que se celebraban las ferias, cuando éstas eran en época fija y determinada.

Continuó con algunas interrupciones el tráfico del comercio de las villas hasta que á mediados del siglo XIV bruscamente lo suspendió desastre marítimo.

Este episodio, uno de los más culminantes de la unión de las marismas, es conocido con el nombre de batalla de Winchelsea. Las na-

(1) En una ocasión manifesté lo conveniente que sería poner el nombre de la calle de Esterlines, de San Sebastián, en genitivo de plural, con lo cual quedaría en la misma forma en que estuvo antiguamente, demostrándose con esta redacción la estancia de los célebres agentes, lo que comprueba la importancia mercantil y comercial de San Sebastián en el siglo XIV y siguientes.

ves de la referida hermandad, verdadera potencia naval, fueron al mando de Carlos de la Cerda ó de España, caballero de estirpe real.

Parece deducirse de algunos documentos de la época que este personaje había ido á Flandes con una flota, en cuyo viaje había aprehendido doce navíos ingleses en Guerande. Esta parece ser la causa de que la citada potencia aguardase el regreso de la flota cántabra en el referido lugar de Winchelsea.

De esta batalla hay varias relaciones, aunque contradictorias, en el número de naos y episodios de la misma. Los hechos principales que se deducen de la relación de este acontecimiento, asignan 40 naos á los cántabros. Froissart dice que el número de marinos era unos diez mil.

El combate, en el cual hubo varias peripecias con las naves reales inglesas, resultó favorable á esta nación. De los cántabros, catorce navíos fueron apresados, habiendo el resto abandonado el lugar de la batalla.

La victoria de Winchelsea aseguró la supremacia naval inglesa, pero no consiguió el aniquilamiento del comercio de los cántabros y aun aquella de un modo relativo, demostrándose con el hecho de haber el Rey Eduardo en 11 de Noviembre del mismo año dado poderes al gobernador de Calais y á otro personaje para tratar y concordar «con los maestres marineros y otros hombres de España sus adversarios que estaban en Flandes, paz y amistad perpétua.»

Con este motivo fueron por las marismas y villas á convenir con el citado monarca, Juan López de Salcedo, Diego Sánchez de Lupar y Martín de Colindano, los cuales gestionaron en persona con el propio Monarca un tratado de paz durante veinte años (1), siendo firmado en 1.º de Agosto de 1351.

Este convenio fué hecho sin anuencia del Rey de Castilla, pero juego fué ratificado por D. Pedro en las Cortes de Valladolid.

El sello de San Sebastián expresa en su leyenda lo siguiente: *Sigillum Concilli de Santo Sebastiano. Intravit dominus Jesus in Castellum.*

En el de Fuenterrabía parece leerse de un lado: *Sigilum con... Fonte arrabia,* y del otro *Frage le... Tege.* Sobre este sello y su significado publicó un erudito trabajo el esclarecido académico de la

(1) El Sr. Soraluce, en su historia de Guipúzcoa, tomo 2, pág. 144, publica un extracto de este documento interesante por varios conceptos.

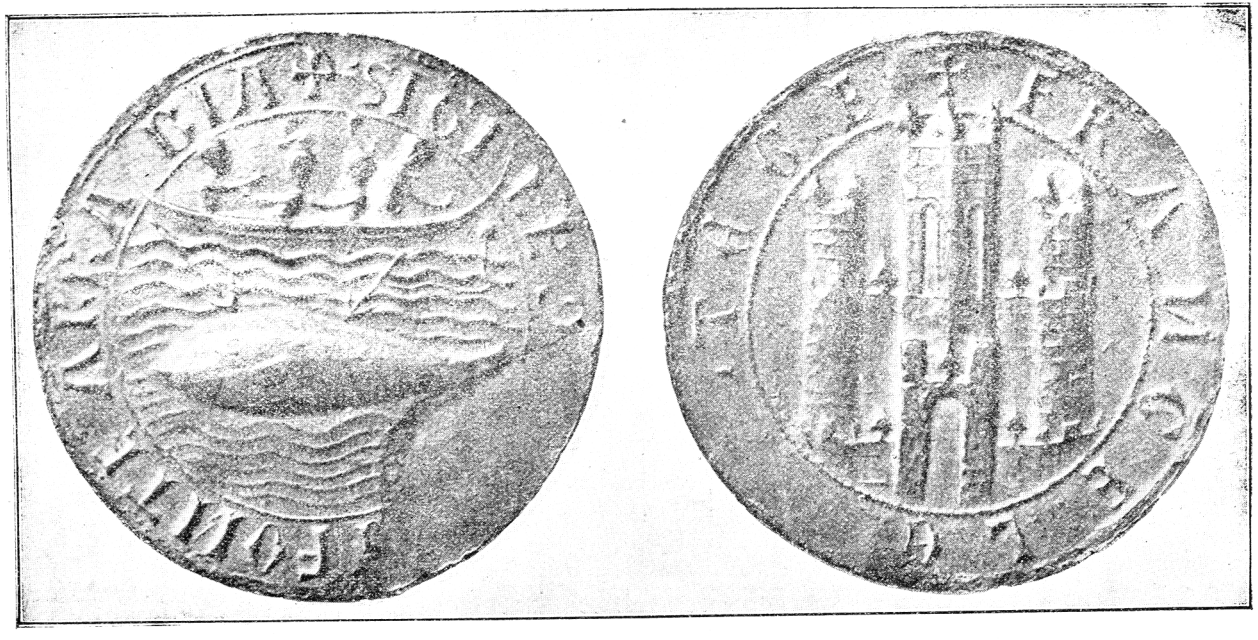

Sello del Concejo de Fuenterrabía, año de 1297

Historia Sr. Vignau, en la interesante revista de *Archivos, Bibliotecas y Museos,* en Mayo de 1904.

Mi respetable y querido amigo el ilustre catedrático de Paleografía indica en el citado artículo que la leyenda *Frange, lege, ctc.,* podría referirse al sello, haciendo sobre esta afirmación la salvedad de que esta opinión no puede admitirse más que como hipotética y probable. En lo transcrito me permito tener la misma opinión que mi eximio amigo, añadiendo que presento otra interpretación con la advertencia de «que ésta perderá su valor el día en que algún monumento epigráfico ó paleográfico nos dé *le vrai nat de l'enigme.*»

Tratándose de un pueblo por excelencia pescador y representando el sello la caza de la ballena por medio del arpón desde un esquife esgrimido, ¿no podría este lema aludir á los pescadores de aquella población dedicados á la caza del cetáceo? Siendo esto así, el *Frange* ¿no podría referirse á la ballena en el sentido de rómpela? el *Lege* ¿no quería decir coge lo roto y despedazado? y el *Teje* ¿no significaría envuélvelo, es decir, lo que hayas aprehendido?

Sobre esta interpretación digo lo que antes manifesté, sirva esta explicación mientras no se halle una que no deje lugar á duda de ningún género.

MARQUÉS DE SEOANE.